



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO N° 1077

FECHA: SANTA MARTA, ABRIL 26 DE 2022

Que a través de Radicado No. 9511 de 2019, la señora MONICA CERVANTES MANTILLA, en su condición de Representante Legal de MAGDALENA RIVER COLOMBIA S. A. S., solicita CONCESION DE AGUAS SUPERFICIAL para la Finca LA MAGDALENA, aportando Certificado de Existencia y Representación Legal, Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Información sobre los sistemas, Certificado de Libertad y Tradición con los números de matrícula 228-3408, 228-3417, 228-3407, 228-3928, 228-3928, 228-4210 y 228-1451.

Que en respuesta a esta información, a través de oficio administrativo se le comunico al usuario:
"...revisada la petición y documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones:

1. *En la petición se señala que se trata de una concesión de aguas superficiales para la finca La Magdalena, sin embargo, al revisarse el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales se observa que se mencionan los siguientes predios: La Florida, Isla del Chorro, Monterrey y Carmona. Por tal motivo, debe aclararse si la concesión es para beneficiar uno o todos los predios mencionados y en ese orden, se le indica que si se trata de beneficiar a los predios enunciados, se tendrá que diligenciar una concesión para cada uno de ellos.*
2. *En la documentación presentada se estima como método de captación la existencia de reservorios, pero no se aporta información técnica sobre estos, por lo que deberá presentar la documentación correspondiente: memorias de cálculo y planos de ellos.*
3. *No se aporta el Croquis a mano alzada del lugar de captación.*
4. *No se presenta el comprobante de pago por concepto de evaluación expedido por Tesorería de CORPAMAG. ..."*

Que en Radicado No. 3882 de 2020 el peticionario solicita conocer el estado del radicado 9511 de 2019, a lo cual se le responde por medio del oficio 1700-12.01 2496 de Octubre 13 de 2020:

"...En atención a la solicitud que presentara en el radicado de la referencia, le manifiesto que se revisaron las peticiones por Ud, allí indicadas, lo cual me permite informarle que en lo que respecta al Radicado 9511 de 2019: revisada la petición y documentación aportada para la obtención de la concesión de aguas superficiales, se tuvieron las siguientes consideraciones:

1. *En la petición se señala que se trata de una concesión de aguas superficiales para la finca La Magdalena, sin embargo, al revisarse el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales se observa que se mencionan los siguientes predios: La Florida, Isla del Chorro, Monterrey y Carmona. Por tal motivo, debe aclararse si la concesión es para beneficiar uno o todos los predios mencionados y en ese orden, se le indica que si se trata de beneficiar a los predios enunciados, se tendrá que diligenciar una concesión para cada uno de ellos.*
2. *En la documentación presentada se estima como método de captación la existencia de reservorios, pero no se aporta información técnica sobre estos, por lo que deberá presentar la documentación correspondiente: memorias de cálculo y planos de ellos.*
3. *No se aporta el Croquis a mano alzada del lugar de captación.*
4. *No se presenta el comprobante de pago por concepto de evaluación expedido por Tesorería de CORPAMAG. ..."*



Que a través del Radicado No. 8435 de 2020, la señora TANIA LOPEZ FUENTES, Coordinadora de Gestión Ambiental de MAGDALENA RIVER COLOMBIA S. A. S. presenta derecho de petición de información y documentos de trámite de la concesión que nos ocupa.

Que mediante Radicado No. 7999 de 2021 MAGDALENA RIVER COLOMBIA S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.307.744-5, representada legalmente por MONICA ISABEL MANTILLA CERVANTES, aporta Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para el predio LA MAGDALENA, localizado en el Km 13 Vía Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, el cual está conformado por los predios LA FLORIDA, ISLA DEL CHORRO, MONTERREY y CARMONA, en un caudal de 58 lps, proveniente del Río Magdalena, en las coordenadas geográficas X10°50'59.3" Y74°44'09.6" para uso doméstico y riego de un cultivo de Mango y adjunta: Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, Información sobre el sistema de captación aportando las medidas en plano del reservorio y aporta los recibos de caja expedidos por tesorería de la Corporación Nos. 659 de 2017 y 2212 de 2018, y un plano de localización del Predio.

Que en respuesta a lo anterior, a través de oficio administrativo, se le solicita al peticionario presentar solicitud de reliquidación y actualizar Certificado de Existencia y Representación Legal y Certificado de Tradición y Libertad del predio.

Que a través del Radicado No. 887 de 2022 MONICA CERVANTES MANTILLA, Representante Legal de MAGDALENA RIVER COLOMBIA S. A. S. aporta Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación (Reliquidación). Que una vez esto, aporta el Recibo de Caja No. 6506 de 2022.

Que en Radicado No. 3843 de 2022 la peticionaria aporta:

- Recibo de Banco de BANCOLOMBIA por valor de la reliquidación
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales actualizado.
- Certificados de Tradición y Libertad actualizados con los números de matrícula 228-3408, 228-3417, 228-3407, 228-3928, 228-3928, 228-4210 y 228-1451.
- Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado
- RUT

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)"

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar, la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;



- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales."

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Zona Costera a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas Superficiales presentada por la empresa MAGDALENA RIVER COLOMBIA S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.307.744-5, representada legalmente por MONICA ISABEL MANTILLA CERVANTES, para el predio LA MAGDALENA, localizado en el Km 13 Vía Palermo, Municipio de Sitio Nuevo, el cual está conformado por los predios LA FLORIDA, ISLA DEL CHORRO, MONTERREY y CARMONA, en un caudal de 58 lps, proveniente del Río Magdalena, en las coordenadas geográficas X10°50'59.3" Y74°44'09.6" para uso doméstico y riego de un cultivo de Mango, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés **el día Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo Zona Costera para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Sitio Nuevo y/o en la inspección de policía del Corregimiento de Palermo y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CUARTO: Deberá evaluarse el sistema de captación que se presenta dentro de esta solicitud, y aprobarse, si es del caso, su utilización dentro del concepto técnico que se emita en el trámite que nos ocupa.

QUINTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

SEXTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO : En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 5964

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora MONICA ISABEL MANTILLA CERVANTES y/o su Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DECIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Sara Díaz Granados

Revisó: Karen Bozón- Maricruz Ferrer
Expediente 5964

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

Auto N°1077 de Abril 26 de 2022 y Aviso de publicación.



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <tania.lopez@magdalenarivercolombia.com.co>
Fecha 2022-05-25 17:30

Auto N°1077 de 2022.pdf (~1,5 MB) Aviso de publicación Auto 1077 de 2022.pdf (~259 KB)

En atención al radicado N°8435 de fecha 30-11-2020 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG